



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM

Señores:

Jueces Promiscuos del Circuito (Reparto).

Palacio de Justicia

La ciudad-

E. S. D.

Asunto: Acción Constitucional de Tutela CON MEDIDA PROVISIONAL de **LUCAS EVANGELISTA GUERRA MANJARREZ** como Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Juan del Cesar-la Guajira, "SINTRALSANJUAN" Contra El Municipio de San Juan del Cesar –La Guajira y La Comisión Nacional Del Servicio Civil-CNSC. Accionante: **LUCAS EVANGELISTA GUERRA MANJARREZ**; presidente del Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía de San Juan del Cesar-la Guajira, "SINTRALSANJUAN".

Accionadas: DR ALVARO JOSÉ DIAZ GUERRA; como Representante Legal del Municipio de San Juan del Cesar –La Guajira; El Dr. Jorge Ortega Cerón; presidente de la Comisión Nacional Del Servicio Civil-CNSC.

LUCAS EVANGELISTA GUERRA MANJARREZ; Mayor de edad y vecino de esta ciudad; Actuando en su condición de Representante legal – Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Juan del Cesar-la Guajira, "SINTRALSANJUAN", agremiación que tiene afiliados a servidores públicos del Municipio de san juan del cesar –la Guajira, Actuando en nombre propio, y en Representación de sus afiliados sindicales, procedemos a instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de las personas naturales y las entidades que representan, contra los señores Álvaro Jose Díaz Guerra, como Alcalde Municipal de San Juan del Cesar- La Guajira, El Dr Jorge Ortega Cerón, como Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, por haber expedido el Acuerdo No. CNSC-20181000008776 del 18-12-2018, en total contradicción de la Constitución y la Ley, con base en los siguientes Argumentos facticos, probatorios y jurídicos, siguientes:

1. Entre El Municipio de san juan del cesar- la Guajira y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC; Adelantaron un procedimiento administrativo oficioso, dentro del cual se profirieron y ejecutaron actos administrativos preparatorios; de trámite y actos definitivos, cuyo objeto fue determinar el número de cargos de carrera administrativa que están provistos en provisionalidad.

2. El objeto del citado procedimiento, Es determinar mediante un estudio técnico, objetivamente verificado y sustentado en las condiciones funcionales de cada cargo, en sus manuales de funciones, las competencias laborales y el perfil, y en la hoja de vida y forma de vinculación de cada empleado público que ostenta esos cargos en provisionalidad,



3. Que además como se hizo la creación del cargo de Secretario General se debió tener la aprobación y concertación del Honorable Concejo Municipal, de esta ciudad, mediante la presentación de un proyecto ante los Honorables concejales, para brindarles las facultades al alcalde municipal de la época, para que mediante la presentación, discusión y aprobación del proyecto, pudiera modificar la planta del personal de la alcaldía municipal, (debido que se creó el cargo de secretario general) situación que se desconoció totalmente por parte de la administración municipal y de la comisión nacional del servicio civil. Por lo tanto, este manual de funciones, no existe y si existiese esta investido de ilegalidad y es nulo, por las irregularidades al debido proceso y las formalidades previstas en su creación.

4. En el citado procedimiento preparatorio y el acto definitivo bien llamado "Estudio técnico" debe determinarse la condición especial de Reten Social (Madre; Padre, cabeza de hogar, pre- pensionables, fuero de salud, garantizarse los derechos como grupos étnicos (afrodescendientes, palenqueros, gitanos) indígenas y fuero sindical), siendo este, un deber legal oficioso que debía cumplirse mediante la comunicación de esta información, y de este procedimiento, al empleado público en provisionalidad, junto con la labor del respectivo estudio técnico de las hojas de vida de los provisionales.

5. Le asiste el deber legal de notificar a cada empleado público, del inicio de una actuación administrativa oficiosa, en la cual se profirieron decisiones que administrativamente crean una nueva situación jurídica, frente a la cual se ven afectados los intereses y derechos de todos los empleados públicos en provisionalidad, específicamente los beneficiarios del retén social. Siendo, constitucional y legalmente obligatorio que se informe a los interesados, por lo que se están vulnerando las siguientes disposiciones normativas; de la Constitución Nacional, art.1, 2, 23, 29, 209; Ley 1437 de 2011 artículos.1, 3, 34, 35, 37 y 38. "CPACA.

6. tenemos que, como un acto definitivo, producto de la actuación administrativa preparatoria oficiosa, secreta y oculta, se profirió el acto administrativo definitivo, de carácter complejo, de naturaleza mixta, denominado Acuerdo No. CNSC-20181000008776 del 18-12-2018, expedido y suscrito por los señores LUIS MANUEL DAZA MENDOZA, Como El alcalde Municipal de san juan del Cesar – La Guajira y El Dr Jorge Ortega Cerón, presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.

7. En este acto administrativo definitivo, y en los demás actos preparatorios, que sustentan y hacen parte integral del acto administrativo complejo, el Acuerdo No. CNSC-20181000008776 del 18-12-2018, No existe constancia alguna de que se haya notificado y comunicado a los empleados públicos provisionales de la Alcaldía Municipal de san juan del cesar-la Guajira, sobre el inicio del trámite del estudio técnico de determinación de cargos en provisionalidad, ni tampoco existe prueba de que se les haya permitido manifestar su condición de especial de reten social, por ser pre pensionables, madre o padre cabeza de hogar, fuero de salud, e incluso los



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM

fueros sindicales. Lo cual es, una Grave contravención de los requisitos legales, del cual, se debería socializar y concertar y así mismo, se le permitiera su participación a través del sindicato de trabajadores "SINTRALSANJUAN"; constituyendo una vía de hecho, un acto contrario a la ley, que transgrede los precedentes jurisprudenciales, que se sustentan en la normativa siguiente: la ley 790 de 2002; artículo 12. Protección especial. El Decreto 1083 de 2015; Sector Función Pública Artículo 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Parágrafo 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por Parágrafo 2°. Deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. Artículo 2.2.12.1.2.1 Destinatarios. No podrán ser retirados del servicio las madres o padres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 2.2.11.3.1.1, debe entenderse que la referencia correcta es el artículo 2.2.12.1.1.1 del presente decreto. (Ver Sentencias de la Corte Constitucional SU-049 de 2017, T-305 y SU-040 de 2018) - (Ver Sentencia del Consejo de Estado 00877 de 2017) Artículo 2.2.12.1.2.2 Trámite. 1. Acreditación de la causal de protección: d) Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido. El jefe del organismo o entidad podrá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección. Artículo 2.2.12.1.2.2 Trámite.1. Acreditación de la causal de protección: Con base en las certificaciones expedidas por los jefes de personal o quienes hagan sus veces y en las valoraciones del tipo de limitación previstas en el numeral anterior, el Secretario General de la Respectiva Entidad analizará, dentro del ESTUDIO TÉCNICO correspondiente a la modificación de la planta de personal y teniendo en cuenta la misión y los objetivos del organismo o entidad, el cargo del cual es titular el servidor público que se encuentra en alguno de los grupos de la protección especial y comunicará a los jefes de la entidad respectiva los cargos que de manera definitiva no podrán ser suprimidos o las personas a quienes se les deberá respetar la estabilidad laboral." Decreto 648 de 2017 - Orden para la Provisión definitiva de los empleos de carrera.



8. Se evidencia que, dentro de la etapa preparatoria y de trámite de estructuración del estudio técnico que sustenta la oferta de cargos contenida en el manual de funciones, se ha omitido el cumplimiento del requisito legal de determinar cuáles personas son se encuentran en condición de reten social, con especial protección constitucional, beneficiarias de un tratamiento especial, preferencial, más favorable para el empleado; esta prerrogativa ha sido aniquilada en la etapa preparatoria, puesto que no se permitió ni siquiera informarse de su inicio y de sus existencia, no hubo participación de los Empleados y del sindicatos; fue un procedimiento administrativo secreto, a Espaldas de los propios empleados de la entidad pública de la alcaldía de san juan del cesar-la Guajira.

9. Sustentado en la actuación preparatoria, se expidió el acto administrativo complejo, acto definitivo el Acuerdo No. CNSC-20181000008776 del 18-12-2018, en el cual no se identifican los empleados provisionales que ostentan condición de reten social, No se les reconoce formalmente ninguna de las garantías reglamentadas en la constitución y la ley, porque han incumplido su deber legal de informar y permitir la participación de los empleados y sus sindicatos. El acto administrativo Acuerdo No. CNSC-20181000008776 del 18-12-2018, Es producto de un procedimiento administrativo viciado, de ilegalidad, de inconstitucionalidad, como quiera que fue secreto y oculto a los interesados y afectados, quienes se vieron privados de la oportunidad de validar jurídicamente su condición de reten social, siendo entonces ilícita toda la actuación preparatoria y el acto definitivo contenido en el citado acuerdo.

10. El acto administrativo Acuerdo No. CNSC-20181000008776 del 18-12-2018, y el supuesto manual de funciones; crea una nueva situación jurídica que es bastante desventajosa para el accionante y todos los agremiados al sindicato, Es desfavorable, por cuanto oferta sus cargos y los coloca a concursar en igualdad de condiciones, desconociendo que son sujetos de especial protección constitucional y legal. De manera, que Contraviene la norma desconocer esta condición de indefensión y su protección establecida en el Bloque de Constitucionalidad y todos los Convenios suscritos y ratificados por Colombia ante la OIT.

11. El acto administrativo del Acuerdo No. CNSC-20181000008776 del 18-12-2018, sustentado en una falsa motivación, contiene notorias afirmaciones que son contrarias a la realidad, por cuanto, el número de cargos en provisionalidad No ostentan la condición especial de Reten social, (precisamente a quienes les impidió manifestarlo dentro de la actuación), lo que indica, según la ley, que no todos los cargos podrían ser ofertados a concurso. Esto demuestra la omisión de un deber legal oficioso, que produce el vicio sustancial por inconstitucionalidad e ilegalidad de todo el procedimiento administrativo preparatorio y del acto administrativo complejo definitivo que es el citado acuerdo.

12. La constitución y la ley, le ordenan al funcionario público actuar en estricta legalidad del debido proceso en cuanto a los requisitos dentro de los procedimientos administrativos, habiendo impedido las entidades, la participación, información y defensa de los interesados afectados, se



constituye toda la actuación como notoria violación de derechos humanos fundamentales. ¡Inexistencia de Manual de Funciones Adoptado y Socializado, Previo al Estudio Técnico Secreto! Oculto

13. Al momento del inicio y terminación de la citada actuación administrativa oficiosa, No ha existido el requisito legal denominado "Manual de Funciones y de Competencias Laborales - MFCL"; hasta la fecha actual no existe, por cuanto no se ha notificado, comunicado y socializado la supuesta adopción de un nuevo manual, a ninguno de los Empleados públicos en provisionalidad le ha sido informado algún cambio o modificación en sus manuales de funciones.

14. En caso de haberse proferido alguna actuación o decisión administrativa sobre la reforma, modificación o adopción de nuevos manuales de funciones, la misma no se ha notificado, comunicado, ni socializado a todos los empleados por las referidas autoridades administrativas internas del municipio de san juan del cesar-la Guajira, ni mucho menos existe un proyecto presentado ante los Honorables Concejales, que permitieran la modificación de la planta de personal de la alcaldía municipal y en especial la creación de un nuevo cargo de Secretario General del municipio a aquellos en provisionalidad, a quienes se les ha decidido ofertarles el cargo con un supuesto "nuevo Manual de Funciones y Competencias Laborales - MFCL" que No existe en la entidad, que ni siquiera conocen los propios funcionarios de la citada dependencia, No fue socializado, Ni concertado con los trabadores y Ni mucho menos con el sindicato.

15. Esta Omisión administrativa de No haber adoptado y socializado el supuesto "Nuevo Manual de Funciones y Competencias Laborales - MFCL" que No existe en la entidad, a todos los Empleados del municipio de san juan del cesar - La Guajira, constituye otro vicio del procedimiento preparatorio; debe precisarse que todo el contenido del Acuerdo No.CNSC-20181000008776 del 18-12-2018; en los cargos, perfiles, competencias laborales, diseño de exámenes y evaluaciones, todo, depende del supuesto "nuevo MFCL", que reitero, institucionalmente, formalmente frente a los empleados y sindicatos, no existe.

16. La omisión administrativa del Municipio de san juan del cesar-la Guajira, de no haber adoptado y socializado el supuesto "nuevo Manual de Funciones y Competencias Laborales - MFCL" y, aun así, proceder a expedir el citado acuerdo, es una conducta temeraria que contraviene lo dispuesto en el Decreto 815 de 2018, que en uno de sus apartes dispone: "Las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo y se definirán una vez se haya determinado el contenido funcional de aquel " Este proceso se está llevando acabo al interior del municipio y se encuentra en etapa de llamamiento a realizar las inscripciones y todavía no se han realizado las pruebas directas, es decir, no se ha culminado.

17. Resulta ilegal, la forma cómo se convoca a un concurso sin haber concluido el procedimiento dispuesto como requisito legal por el Decreto 815 de 2018, por lo tanto, vulnera los derechos fundamentales de todos los funcionarios que se encuentran ocupando las vacantes ofertadas, puesto



que se generan una serie de inconsistencias y vacíos jurídicos desde el inicio de la misma actuación administrativa.

El Decreto 051 de 2018, dispone lo siguiente: Art.1 - Parágrafo 3. En el marco de lo señalado en el numeral 8 del Art. 8 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades deberán publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales. La Administración, previo a la expedición del acto administrativo lo socializará con las organizaciones sindicales.

Además, previo a esto, se debió solicitar facultades al concejo municipal, para que el alcalde pudiera modificar la planta de personal, debido a la creación del cargo de secretario general, situación está que no se realizó, no existe participación del concejo municipal de esta ciudad, por lo tanto, está viciado de nulidad este acto administrativo.

18. El acto administrativo omite pronunciarse con relación a los ajustes del Manual de Funciones y Competencias Laborales - MFCL", no refiere ni identifica quienes son beneficiarios de reten social (madre o padre cabeza de hogar, pre pensionables, fuero de salud, fuero sindical), violando el derecho a adquirir la pensión por el tiempo de servicio prestado al municipio de san juan del cesar - La Guajira.

19. El citado acuerdo, Omite pronunciarse sobre el requisito legal de implementar las medidas de contingencia para proteger los derechos fundamentales de los beneficiarios del retén social, tal como lo ordena la Ley 790 de 2002, que protege a las personas en estado de indefensión, como lo son, por ejemplo, los pre pensionables, las madres cabezas de familia, afrodescendientes y otros.

20. El acuerdo expedido por el Municipio de san juan del cesar-la Guajira y la CNSC, vulnera el derecho humano fundamental al debido proceso, pues su acto no tiene en cuenta que los funcionarios aún no han terminado de participar en el procedimiento administrativo de actualización, modificación, adopción y socialización de los manuales que regirán las funciones que cumplirán una vez estos se encuentren ajustados.

La conducta asumida por el Municipio y la CNSC, es violatoria de los principios rectores de la función administrativa, reglamentados también en el Art.1, 2 y 209, y en el Título I de la Constitución Nacional, así como también resulta violatoria de los postulados legales del Art.1, 2, 3, 34 al 38 de la ley 1437 de 2011. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

21. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, por lo estamos frente a la" imposibilidad de convocar oferta de cargos que No tiene Definido Ejes Temáticos que dependen del Manual de Funciones previamente Adoptado y Socializado". El acto administrativo denunciado, también pasó por alto la definición de los ejes temáticos del supuesto concurso, actuación administrativa que depende directamente de la administración; como creador de su propia estructura funcional administrativa, toda vez que a



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM

estas alturas, con pleno concurso ofertado públicamente, todavía la Comisión Nacional del Servicio Civil y El Municipio de san juan del cesar – La Guajira, No han definido conjuntamente los ejes temáticos para la supuesta prueba de competencias básicas, funcionales y las competencias comportamentales, que se evaluarán por parte de esa entidad, sobre la cual, se estructura construcción de la Guía de Orientación al aspirante para la presentación de las respectivas pruebas. Reiteramos no existe actualización, modificación, adopción y socialización del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales.

22. Es importante resaltar que como accionante y presidente del sindicato presentaron ante la administración Municipal y la comisión nacional del servicio civil CMNSC solicitud para que se cumpliera con lo dispuesto en el Decreto 051 de 2018, en el sentido de socializar la supuesta actualización de los Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales, lo que a la fecha no se ha efectuado en razón, debido que la comisión nacional del servicio CNSC, aduce que son actuaciones exclusiva de la Administración Municipal y remite esta actuación a la Administración Municipal.

23. El Municipio de san juan del cesar - La Guajira y la CNSC convocan a un concurso para proveer los cargos de planta del Municipio, que a la fecha se encuentra provisionalidad, desconociendo los derechos fundamentales de los funcionarios de la entidad, debido a que no se ha efectuado formalmente el procedimiento administrativo que corresponde normativamente para la "actualización, modificación, adopción y socialización de los manuales de funciones".

De igual forma, el municipio incumplió con lo dispuesto en la Circular No.2019000000107 del 12 de julio de 2019, referente a instrucciones técnicas para dar cumplimiento al Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo, en el sentido de reportar en la plataforma SIMO el total de vacancias definitivas de los empleos de carrera administrativa de la entidad que se encuentran en condición de pre pensionados, lo cual, no se hizo de manera satisfactoria en la plataforma, y a la fecha continúan reportados en la OPEC el total de siete (7) cargos que se encuentran en esta condición, los cuales debieron ser excluidos por la CNSC, sin ninguna identificación de prevalencia para los pre -pensionables. Al respecto, el incumplimiento a la exclusión de estos cargos, pueden generar futuras demandas a la entidad, generando detrimento patrimonial.

24. La comisión Nacional del Servicio Civil se ha sustraído al cumplimiento del deber de las normas de procedimiento administrativo, de reten social y de las mismas normas reglamentarias de los concursos, dejando de lado las garantías para el personal beneficiario de la protección especial por condiciones de reten social. El Municipio de san juan del cesar–La Guajira, No ha cumplido con el requisito legal del procedimiento administrativo de "actualización, modificación, adopción y socialización del manual de funciones y competencias laborales".

25. De la simple lectura de las respuestas expedidas por la CNSC a las solicitudes de suspensión del concurso, y revocatoria del Acuerdo No. CNSC-



20181000008776 del 18-12-2018; se puede evidenciar que la CNSC tiene pleno conocimiento y está informada de la grave falencia de nulidad por ilegalidad, asumiendo dicha entidad, la decisión de continuar con el trámite del concurso, situación que conlleva una vía de hecho en detrimento de los derechos y garantías de todos los empleados provisionales, en especial los de reten social.

26. La Comisión Nacional del Servicio Civil manifiesta, al sindicato **"Sindicato de Trabajadores del municipio de San Juan del Cesar-La Guajira" Sintralsanjuan"** que la Administración es la responsable de hacer la socialización del Manual de Funciones y Competencias Laborales a los trabajadores y a este órgano gremial. La competencia funcional administrativa para diseñar la planta de cargos y además elaborar el Manual de Funciones y competencias laborales, la ostenta de forma exclusiva el ente territorial, esta actuación administrativa no puede ser adelantada por la CNSC, por cuanto carece de capacidad legal y de competencia funcional en la materia. Principio de la autonomía administrativa de las entidades territoriales asignadas en la Constitución Nacional Artículos. 298 y 300 # 7. Grave Incumplimiento al Acuerdo marco Estatal 2019; Norma Vinculante; Fuente de Derechos Laborales Administrativos.

27. Además de lo anterior, no se tuvo en cuenta lo referente a la expedición del decreto 770 y 785 de 2005 para el nivel asistencial o técnico, a quienes se le exigen como requisito para el cargo en concurso los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, siempre y cuando concursen para el mismo empleo para el que fueron vinculados, toda vez que para algunos cargos aumentaron la escolaridad y no tuvo en cuentas los ejes temáticos. El Municipio de san juan del cesar-la Guajira, debió dar aplicación de forma directa a esta norma dispositiva, desde el momento del inicio del procedimiento administrativo del estudio técnico, con el análisis del perfil del cargo versus las hojas de vida de los provisionales vinculados, determinando sus condiciones especiales de requisitos vigentes al momento de su vinculación. Este deber se ha incumplido, y el derecho se ha vulnerado en este procedimiento administrativo ilícito. Principios universales de progresividad y favorabilidad de los derechos laborales — Bloque de Constitucionalidad - Convenios OIT.

32. El Municipio de san juan del cesar – La Guajira, No tiene un tratamiento especial por las leyes que regulan el vínculo de sus funcionarios pese a ello, tampoco se mencionó este aspecto haciendo que la OPEC no esté acorde al Manual de funciones y a la lista de cargos que hacen parte de la Administración, En Vicios de Inconstitucionalidad e ilegalidad Contenidos del Acuerdo No. CNSC-20181000008776 del 18-12-2018.

33. En el Artículo 33 del acuerdo objeto de la tutela en uno de sus apartes cita: "Verificación de requisitos Mínimos". Estos se desprenden precisamente del trabajo final de ajuste, adopción y socialización del nuevo Manual de Funciones, lo cual no ha ocurrido a la fecha actual; carece de objeto jurídico, por simple sustracción de materia, no tiene sustento factico, jurídico y probatorio esta disposición.



34. En el Artículo nueve refiere: "Requisitos Generales de Participación y Exclusión", para participar en este proceso de selección, se requiere: (...) 2.- Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC". REITERO: No existe un manual de funciones que haya cumplido el procedimiento administrativo requisito legal de actualización, modificación, adopción y socialización, no existe constancia escrita de estos procedimientos. En OPEC no está transcrito un manual de funciones que cumpla con los requisitos de ley.

35. En el Artículo 11 parágrafo 2 reza: "La OPEC, que forma parte integral del presente acuerdo, ha sido suministrada por la administración y es de su responsabilidad exclusiva, EN CASO DE EXISTIR diferencias entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último". REITERO: No existe un manual de funciones que haya cumplido el procedimiento administrativo requisito legal de actualización, modificación, adopción y socialización, no existe constancia escrita de estos procedimientos. En OPEC no está transcrito un manual de funciones que cumpla con los requisitos de ley.

demostrándose con esto las inconsistencias plasmadas en dicho acto administrativo, debido a que estas plazas o vacantes nuevas no están dentro del Acuerdo Suscrito en el Municipio y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo tanto se observa claramente violación de los derechos fundamentales de los trabajadores por que no tuvieron estudios técnicos, no estuvieron dentro de los procedimientos previos a la consumación del Acuerdo y el Manual, no existe en la Comisión los datos de los trabajadores que ocupen estos cargos.

36. Con relación a este aspecto, resulta notorio que, si no se ha terminado de ajustar el Manual de Funciones, ni se ha capacitado al personal, ni se han Definido las competencias laborales, ni se han determinado los ejes temáticos, evidenciamos que no se han cumplido estos requisitos de ley, surge a la vista un vicio de nulidad absoluta, por cuanto no se ha determinado de forma legal, con lleno de requisitos normativos, cuál es el manual de funciones actualizado de la Planta de Cargos y el Manual de Funciones y Competencias laborales para los cargos a ofertar.

37. No se ha identificado ni determinado formalmente cual es el manual de funciones que sustenta la convocatoria del Acuerdo No. CNSC-20181000008776 del 18-12-2018, no se ha verificado cumplimiento de requisitos legales del trámite del manual de funciones, de actualización, modificación, adopción y socialización, que procedan a efectuar la actualización acorde con el Decreto 815 de 2018, con el gravante de que ese procedimiento administrativo no se ha cumplido a cabalidad.

38. No existe la invitación de la administración Municipal, a la Jornada de Socialización y Capacitación, cuando la venta de pines se inició y no se comprende entonces, bajo que perfiles, ejes temáticos, manuales de funciones y competencias laborales se ofertó la convocatoria, cuando resulta palmario que para la época de la oferta ni siquiera se había



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM

tramitado formalmente los requisitos legales de actualización, modificación, adopción y socialización, acorde con el Decreto 815 de 2018.

39. El acto administrativo es tan lesivo e inconstitucional, que en el Parágrafo (2) dos del citado Artículo (8) ocho, le atribuye la responsabilidad tanto a la Administración de un proceso que no se ha perfeccionado respecto de los requisitos legales de actualización, modificación, adopción y socialización, acorde con el Decreto 815 de 2018.

40. En el municipio de san juan del cesar- La Guajira, hay trabajadores desde el año 2003, algo más de 18 años de servicios continuos, en condición de beneficiario de retén social por ser padre cabeza de hogar, responsable de la seguridad alimenticia de sus familia, con hijos menores de edad, frente a este procedimiento irregular e ilícito se ven afectados por el Concurso de Méritos, organizado por la CNCS, en la cual su cargo ha sido ofertado en concurso sin contar con un Manual de Funciones, Competencias Funcionales y Comportamentales, y sin ninguna clase de capacitación por parte del Municipio, colocando a todos los empleados públicos en una gran desventaja con respecto a los demás aspirantes y vulnerando todos sus derechos legales como servidores públicos.

41. Que el Sindicato " Sintralsanjuan", En reiteradas ocasiones requirió a el Municipio, para que se hicieran las correcciones, modificaciones, sugerencias y socialización del manual de funciones y competencias laborales por las innumerables irregularidades descritas en los hechos de esta demanda, sin encontrar respuesta por parte de la Entidad accionada. Este mismo requerimiento se le realizó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, advirtiéndole las inconsistencias detectadas, a lo cual esa entidad afirmo que era competencia de la entidad territorial.

42. Que el sindicato " Sintralsanjuan", teniendo en cuenta los innumerables requerimientos realizados al Municipio, para que se hicieran los ajustes por las irregularidades detectadas y no obtener respuesta por parte del Ente Territorial, solicito al Doctor Iván Duque Márquez; presidente de la Republica de Colombia, ordenar a Suspensión de dicho concurso para evitar un daño irremediable a los trabajadores que pertenecen a esta organización gremial y a los trabajadores no sindicalizados.

43. El desconocimiento de todo lo anterior, implica que estamos frente a una convocatoria de concurso de unos cargos inexistentes en la actualidad, por cuanto no existe compatibilidad entre los manuales de funciones de los cargos actuales en la administración, ósea que se está ofertando cargos y funciones con funciones que no existen en la realidad de la entidad.

PRETENSIONES

En aplicación de los fundamentos facticos y jurídicos anteriormente Expuestos solicito se sirva CONCEDER el Amparo Constitucional, y se ORDENE detener los actos violatorios de derechos humanos fundamentales, por razones de inconstitucionalidad e ilegalidad, ordenando la protección constitucional de los derechos invocados ordenando lo siguiente:



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR -LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM

1. Solicito se **AMPAREN** constitucionalmente en tutela los Derechos Fundamentales Amenazados o violentados, los cuales son los siguientes: constitución política de Colombia, Artículo 2. Derecho a participar en las decisiones que nos afectan, Artículo 13. Derecho a la libertad e igualdad ante la ley; Artículo 20. Libertad de expresión e información; Artículo 25. Derecho al trabajo, Artículo 26. Libertad de escoger profesión, ocupación, arte u oficio, Artículo 29. Derecho al debido proceso, Artículo 38. Derecho de asociación, Artículo 39. Derecho de sindicalización, Artículo 209. Principios Rectores de la Función Administrativa; Artículo 300 No.7. Autonomía administrativa, al mínimo vital, seguridad social, igualdad, información, la vida digna, al trabajo, al mínimo vital, a la dignidad humana, al debido proceso, y todos los agremiados al sindicato.

2. Solicito se **ORDENE** detener la vulneración a los Derechos Fundamentales en mención, ORDENANDO rehacer todo el procedimiento administrativo de consolidación del estudio técnico de formulación de la OPEC, presentada por la administración municipal de san juan del cesar -La Guajira, ante la CNSC, desde el inicio del procedimiento administrativo oficioso, en acompañamiento del sindicato.

3. Solicito se **ORDENE** detener la vulneración a los Derechos Fundamentales en mención, ordenando notificar a todos los empleados públicos de la alcaldía de Albania -la Guajira, del inicio y objeto del procedimiento administrativo oficioso, de consolidación del estudio técnico de formulación de la OPEC, permitiendo su información, participación y acreditación de condiciones de reten social.

4. Se **ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que SUSPENDA El Proceso de selección No. 961 de 2018" municipios priorizados para el postconflicto (municipios de 5 y 6 categoría), por la abierta violación de los derechos fundamentales de los trabajadores de la alcaldía municipal de san juan del cesar -la Guajira.

MEDIDA PROVISIONAL

Con Fundamento en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicitamos al Honorable despacho, **Primero:** se sirva **ORDENAR** la medida cautelar previa de suspensión provisional del Proceso de selección No. 961 de 2018" municipios priorizados para el postconflicto (municipios de 5 y 6 categoría),. En Consecuencia, de ello, **segundo:** Se **ORDENE** a la Comisión Nacional del servicio civil, que suspenda el proceso de selección No. 961 de 2018" municipios priorizados para el postconflicto (municipios de 5 y 6 categoría).

Sustentación de la Medida Provisional.

Somos Conocedores, que existen otros mecanismos de defensa, como el Agotamiento de la vía gubernativa, y la vía jurisdiccional solicitando la Acción de Nulidad y restablecimiento de derechos, sin embargo, Nos Encontramos ante un término perentorio comprendido entre el 11 de julio de 2021 próximo, día del examen de la aplicación de las pruebas directas del concurso de méritos, lo cual vulnera flagrantemente los Derechos Fundamentales de los trabajadores afiliados a nuestra organización gremial



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM

por las irregularidades e inconsistencias enunciadas en los hechos de esta demanda.

Honorable Juez Constitucional, acudimos a su sabiduría y a su recta impartición de justicia, debido a que la acción constitucional de tutela, es el mecanismo idóneo y eficaz, para protegernos nuestros derechos fundamentales violados, acá mencionados.

Honorables Jueces, ustedes en su autoridad deben evitar que la Comisión Nacional del Servicio Civil actúe con unos actos administrativos carentes de argumentos, que se ajusten a la realidad, vulnerando los Derechos Fundamentales de los servidores públicos del Municipio de san juan del cesar-la Guajira.

CONSIDERACIONES JURIDICAS al caso en concreto.

Sustento Normativo de la Procedencia y Necesidad de La Medida Provisional: Decreto 2591 de 1991, Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del Acto Concreto que lo amenace o vulnere".

MEDIDA TRANSITORIA

En este mismo orden de ideas, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 2591 de 1991, solicito que la presente acción de tutela sea un mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable al suscrito y a los servidores públicos de la Administración municipal; afiliados a nuestras organizaciones sindicales, concediendo la protección constitucional como medida transitoria para proteger los derechos invocados, y evitar la agravación de los daños y perjuicios por toda la duración del proceso ordinario del medio de control de simple nulidad..

Conocedores, que existen otros mecanismos de defensa, como el agotamiento de la vía gubernativa, y la vía jurisdiccional solicitando la Acción Nulidad, sin embargo, nos encontramos ante un término perentorio comprendido al 11 de julio próximo, es decir, nos encontramos ante una circunstancia que supera la normalidad del proceso judicial de la naturaleza de la acción contenciosa administrativa para el medio de control de simple nulidad, trámite que puede demorar hasta 3 años en promedio, tomándose ineficaz, siendo absolutamente necesario que se profiera la protección constitucional preventiva. Es por esta situación apremiante e improrrogable, que se torna un estado de cosas inconstitucional, siendo necesario la suspensión de los efectos del procedimiento administrativo contenido en el acto administrativo general Acuerdo No. CNSC-20181000008776 del 18-12-2018.

Por lo que es viable y procedente, la medida provisional, impetrada por el accionante, para evitar un perjuicio irremediable a los servidores públicos del municipio y además evitar un detrimento patrimonial; los cual, reitero es:

se sirva ORDENAR la medida cautelar previa de suspensión provisional del Proceso de selección No. 961 de 2018" municipios priorizados para el postconflicto (municipios de 5 y 6 categoría)., En Consecuencia, de ello, Se



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM

ORDENE a la Comisión Nacional del servicio civil, que suspenda el proceso de selección No. 961 de 2018" municipios priorizados para el postconflicto (municipios de 5 y 6 categoría.

Frente al derechos fundamentales vulnerados el **RETEN SOCIAL** - Definición: La Corte Constitucional en sentencia 0-795 de 2009 definió retén social en los siguientes términos: "mecanismo por medio de la cual se buscó que en los procesos de reforma institucional, se otorgara una protección más intensa que a los demás servidores públicos, en materia permanencia y estabilidad en el empleo a las madres cabeza de familia sin alternativa económica, a las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y a los servidores que al momento de la liquidación estuviesen próximos a obtener su pensión de jubilación o de veje; De no contarse con tal protección, en virtud de la fusión, reestructuración o liquidación de las entidades públicas objeto del programa de renovación referido, esas personas quedarían desprotegidas y cesantes laboralmente, al igual que sus hijos menores o aquellas personas que dependieren económica o afectivamente de ellas."

C.N. Art.1, 2, 23, 29, 209; Ley 1437 de 2011 ART.1, 3, 34, 35, 37 y 38. "CPACA - Título III Procedimiento Administrativo General Capítulo I - Reglas Generales Artículo 34. Procedimiento administrativo común y principal.

Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código, artículo 35, 37 y 38.

Se deberá entender como acto definitivo, producto de la actuación administrativa preparatoria oficiosa, secreta y oculta, se profirió el acto administrativo definitivo, de carácter complejo, de naturaleza mixta, denominado Acuerdo No. CNSC-20181000008776 del 18-12-2018 expedido y suscrito por los señores LUIS MANUEL DAZA MENDOZA, Como El alcalde Municipal de san juan del Cesar – La Guajira y El Dr Jorge Ortega Cerón, presidente de La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.

En este acto administrativo definitivo, y en los demás actos preparatorios, que sustentan y hacen parte integral del acto administrativo complejo, el Acuerdo No. CNSC-20181000008776 del 18-12-2018, se debe revisar por el señor Juez Constitucional, que No existe constancia alguna de que se haya notificado o comunicado a los empleados públicos provisionales de la Alcaldía Municipal de san juan del cesar-la Guajira, sobre el inicio del trámite del estudio técnico de determinación de cargos en provisionalidad, ni tampoco existe prueba de que se les haya permitido manifestar su condición de especial de reten social, por ser pre pensionables, madre o padre cabeza de hogar, fuero de salud, e incluso los fueros sindicales.

Por lo que estamos frente a una Grave contravención de los requisitos legales, o se le socializara y se le concertara y se le permitiera su participación a través del sindicato de trabajadores "SINTRALSANJUAN"; constituyendo una vía de hecho, un acto contrario a la ley, que transgrede



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM

los precedentes jurisprudenciales, que se sustentan en la normativa siguiente, debemos manifestarle que se violaron las presentes:

Ley 790 de 2002; Artículo 12. Protección Especial.

De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, No podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Se desconoció el Decreto 1083 de 2015; Sector Función Pública Artículo 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

Parágrafo 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por Parágrafo 2°. Deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Artículo 2.2.12.1.2.1 Destinatarios. No podrán ser retirados del servicio las madres o padres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 2.2.11.3.1.1, (sic) debe entenderse que la referencia correcta es el artículo 2.2.12.1.1.1 del presente decreto. (Ver Sentencias de la Corte Constitucional; SU-049 de 2017, T-305 y SU-040 de 2018) - (Ver Sentencia del Consejo de Estado 00877 de 2017) Artículo 2.2.12.1.2.2 Trámite. 1. Acreditación de la causal de protección: d) Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido. El jefe del organismo o entidad podrá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección.



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM

Artículo 2.2.12.1.2.2 Trámite. 1. Acreditación de la Causal de Protección: Con base en las certificaciones expedidas por los jefes de personal o quienes hagan sus veces y en las valoraciones del tipo de limitación previstas en el numeral anterior, *el Secretario General de La Respectiva Entidad analizará, dentro del Estudio Técnico correspondiente a la modificación de la planta de personal y teniendo en cuenta la misión y los objetivos del organismo o entidad, el cargo del cual es titular el servidor público que se encuentra en alguno de los grupos de la protección especial y comunicará a los jefes de la entidad respectiva los cargos que de manera definitiva no podrán ser suprimidos o las personas a quienes se les deberá respetar la estabilidad laboral.*"

Decreto 648 de 2017; Orden para la Provisión definitiva de los empleos de carrera.

Se evidencia que, en la etapa preparatoria y de trámite de estructuración del estudio técnico que sustenta la oferta de cargos contenida en el acuerdo No.CNSC-20181000008776 del 18-12-2018, se ha omitido el Cumplimiento del requisito legal de determinar cuáles personas son se encuentran en condición de reten social, con especial protección constitucional, beneficiarias de un tratamiento especial, preferencial, más favorable para el empleado; esta prerrogativa ha sido aniquilada en la etapa preparatoria, puesto que no se permitió ni siquiera informarse de su inicio y de sus existencia, no hubo participación de los Empleados y del sindicato; fue un procedimiento administrativo secreto, a espaldas de los propios empleados de la entidad pública Alcaldía Municipal de san juan del cesar-la Guajira.

Sustentado en la actuación preparatoria, se expidió el acto administrativo complejo, acto definitivo el Acuerdo No. CNSC-20181000008776 del 18-12-2018, En el cual No se identifican los empleados provisionales que ostentan condición de Reten Social, No se les reconoce formalmente ninguna de las garantías reglamentadas en la constitución y la ley, porque han incumplido sus deberes legales de informar y permitir la participación de los empleados y sus sindicatos.

Este acto administrativo Acuerdo No. CNSC-20181000008776 del 18-12-2018, Es producto de un procedimiento administrativo viciado de ilegalidad de inconstitucionalidad, como quiera que fue secreto y oculto a los interesados y afectados, quienes se vieron privados de la oportunidad de validar jurídicamente sus condiciones de reten social, siendo entonces ilícita toda la actuación preparatoria y el acto definitivo contenido en el citado acuerdo.

Por lo tanto; este acto administrativo Acuerdo No. CNSC-20181000008776 del 18-12-2018 y el manual de funciones, crea una nueva situación jurídica que es bastante desventajosa para el accionante y todos los agremiados al sindicato, es desfavorable, por cuanto oferta sus cargos y los coloca a concursar en igualdad de condiciones, desconociendo que son sujetos de especial protección constitucional y legal.



Es violatoria de la norma, porque tiende a desconocer esta condición de indefensión y su protección establecida en el Bloque de Constitucionalidad y todos los Convenios suscritos y ratificados por Colombia ante la OIT.

Artículo 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole, **Publicidad.** Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales; **Transparencia** en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección; Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección; Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; **Confiabilidad y validez** de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera; **Eficacia en los procesos de selección** para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo; **Eficiencia en los procesos de selección**, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

Dentro del acto administrativo Acuerdo No. CNSC-20181000008776 del 18-12-2018, sustentado en una falsa motivación, contiene notorias afirmaciones que son contrarias a la realidad, por cuanto un gran número de cargos en provisionalidad ostentan la condición especial de reten social, (precisamente a quienes les impidió manifestarlo dentro de la actuación), lo que indica, según la ley, que no todos los cargos podrían ser ofertados a concurso. Esto demuestra la omisión de un deber legal oficioso, que produce el vicio sustancial por inconstitucionalidad e ilegalidad de todo el procedimiento administrativo preparatorio y del acto administrativo complejo definitivo que es el citado acuerdo.

La constitución y la ley, le ordenan al funcionario público actuar en estricta legalidad del debido proceso en cuanto a los requisitos dentro de los procedimientos administrativos, habiendo impedido las entidades, la participación, información y defensa de los interesados afectados, se constituye toda la actuación como notoria violación de derechos humanos fundamentales. ¡Inexistencia de manual de funciones adoptado y socializado, previo al estudio técnico secreto! Oculto.



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM

Al momento del inicio y terminación de la citada actuación administrativa oficiosa, No ha existido el requisito legal denominado "Manual de Funciones y de Competencias Laborales - MFCL"; hasta la fecha actual No existe, por cuanto no se ha notificado, comunicado y socializado la supuesta adopción de un nuevo manual, a Ninguno de los empleados públicos en provisionalidad le ha sido informado algún cambio o modificación en sus manuales de funciones.

En caso de haberse proferido alguna actuación o decisión administrativa sobre la reforma, modificación o adopción de nuevos manuales de funciones, la misma no se ha notificado, comunicado, ni socializado a todos los empleados por las referidas autoridades administrativas internas del Municipio de san juan del cesar-la Guajira, en especial a aquellos en provisionalidad, a quienes se les ha decidido ofertarles el cargo con un supuesto "nuevo Manual de Funciones y Competencias Laborales - MFCL" que No existe en la entidad, que Ni siquiera conocen los propios funcionarios de la citada dependencia, No fue socializado, Ni concertado con los trabajadores y ni mucho menos con el sindicato.

Existe esta omisión administrativa de no haber adoptado y socializado el supuesto "nuevo Manual de Funciones y Competencias Laborales - MFCL" que no existe en la entidad, a todos los empleados del municipio de san juan del cesar - La Guajira, constituye otro vicio del procedimiento preparatorio; debe precisarse que todo el contenido del Acuerdo No. CNSC-20181000008776 del 18-12-2018; En los cargos, perfiles, competencias laborales, diseño de exámenes y evaluaciones, todo, depende del supuesto "nuevo MFCL", que reitero, institucionalmente, formalmente frente a los empleados y sindicatos, No existe.

Se puede aseverar; que La omisión administrativa del Municipio de san juan del cesar-la Guajira, de no haber adoptado y socializado el supuesto "nuevo Manual de Funciones y Competencias Laborales - MFCL" y, aun así, proceder a expedir el citado acuerdo, se convierte en una conducta temeraria que contraviene lo dispuesto en el Decreto 815 de 2018, que en uno de sus apartes dispone:

"Las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo y se definirán una vez se haya determinado el contenido funcional de aquel " Este proceso se está llevando acabo al interior del municipio y se encuentra en etapa de llamamiento a realizar las pruebas directas, es decir, no se ha culminado.

Resulta ilegal, la forma cómo se convoca a un concurso sin haber concluido el procedimiento dispuesto como requisito legal por el Decreto 815 de 2018, por lo tanto, vulnera los derechos fundamentales de todos los funcionarios que se encuentran ocupando las vacantes ofertadas, puesto que se generan una serie de inconsistencias y vacíos jurídicos desde el inicio de la misma actuación administrativa.

El Decreto 051 de 2018, dispone lo siguiente: Art.1 - Parágrafo 3. En el marco de lo señalado en el numeral 8 del Art. 8 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM

Entidades deberán publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales. La Administración, previo a la expedición del acto administrativo lo socializará con las organizaciones sindicales. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía de/jefe del organismo para adoptarlo, actualizarlo o modificarlo". (Actuación requisito de norma, que a la fecha no ha ocurrido, porque el proceso del ajuste del Manual de Funciones y Competencias Laborales - MFCL", a la fecha no se ha terminado de modificar y/o actualizar, por cuanto todavía existen dos manuales de funciones).

El acto administrativo omite pronunciarse con relación a los ajustes del Manual de Funciones y Competencias Laborales - MFCL", no refiere ni identifica quienes son beneficiarios de reten social (madre o padre cabeza de hogar, pre pensionables, fuero de salud, fuero sindical), violando el derecho a adquirir la pensión por el tiempo de servicio prestado al municipio de san juan del cesar- La Guajira.

De manera que; El citado acuerdo, omite pronunciarse sobre el requisito legal de implementar las medidas de contingencia para proteger los derechos fundamentales de los beneficiarios del retén social, tal como lo ordena la Ley 790 de 2002, que protege a las personas en estado de indefensión, como lo son, por ejemplo, los pre pensionables.

En definitiva; El acuerdo expedido por el Municipio de san juan del cesar - la Guajira y la CNSC, vulnera el derecho fundamental al debido proceso, debido que su acto no tiene en cuenta que los funcionarios aún no han terminado de participar en el procedimiento administrativo de actualización, modificación, adopción y socialización de los manuales que regirán las funciones que cumplirán una vez estos se encuentren ajustados.

Frente a La conducta asumida por el Municipio y la CNSC, es violatoria de los principios rectores de la función administrativa, reglamentados también en el Art.1, 2 y 209, y en el Título I de la Constitución Nacional, así como también resulta violatoria de los postulados legales del Art.1, 2, 3, 34 al 38 de la ley 1437 de 2011. Título I de Los Principios Fundamentales Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y 11 deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. DE LA



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM

Función Administrativa Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." imposibilidad de convocar oferta de cargos que no tiene definido ejes temáticos que dependen del manual de funciones previamente adoptado y socializado, El acto administrativo denunciado, también pasó por alto la definición de los ejes temáticos del supuesto concurso, actuación administrativa que depende directamente de la administración departamental como creador de su propia estructura funcional administrativa, toda vez que a estas alturas, con pleno concurso ofertado públicamente, todavía la Comisión Nacional del Servicio Civil y El Municipio de san juan del cesar-la Guajira, No han definido conjuntamente los Ejes Temáticos para la supuesta prueba de competencias básicas, funcionales y las competencias comportamentales, que se evaluarán por parte de esa entidad, sobre la cual, se estructura construcción de la Guía de Orientación al aspirante para la presentación de las respectivas pruebas. Reiteramos no existe actualización, modificación, adopción y socialización del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales.

Es importante resaltar que el accionante y el sindicato presentaron ante la Administración Municipal y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC solicitudes para que se cumpliera con lo dispuesto en el Decreto 051 de 2018, en el sentido de socializar la supuesta actualización de los Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales, lo que a la fecha no se ha efectuado en razón a que la entidad se encuentra adelantando el proceso de actualización del citado manual.

El Municipio y la CNSC convocan a un concurso para proveer los cargos de planta del Municipio, que a la fecha se encuentra provisionalidad, desconociendo los derechos fundamentales de los funcionarios de la entidad, debido a que no se ha efectuado formalmente el procedimiento administrativo que corresponde normativamente para la "actualización, modificación, adopción y socialización de los manuales de funciones". Grave incumplimiento de la Circular No.2019000000107 del 12 de julio de 2019.

El incumplimiento referente a instrucciones técnicas para dar cumplimiento al Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo, en el sentido de reportar en la plataforma SIMO el total de vacancias definitivas de los empleos de carrera administrativa de la entidad que se encuentran en condición de pre pensionados, lo cual se No se hizo de manera satisfactoria en la plataforma, y a la fecha continúan reportados en la OPEC el total de siete (7) cargos que se encuentran en esta condición, los cuales debieron ser excluidos por la CNSC, sin embargo apareciendo ofertados, ocho vacantes (8), con aumento significativo, sin ninguna identificación de prevalencia para los pre -pensionables.



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM

Al respecto, el incumplimiento a la exclusión de estos cargos, pueden generar futuras demandas a la entidad, generando detrimento patrimonial.

La comisión Nacional del Servicio Civil se ha sustraído al cumplimiento del deber de las normas de procedimiento administrativo, de reten social y de las mismas normas reglamentarias de los concursos, dejando de lado las garantías para el personal beneficiario de la protección especial por condición es de reten social.

El Municipio de san juan del cesar-La Guajira, No ha cumplido con el requisito legal del procedimiento administrativo de "actualización, modificación, adopción y socialización del manual de funciones y competencias laborales", presento un proyecto ante los Honorables Concejales, para que le permitieran facultades al alcalde municipal, para que se le permitiese modificar la planta de personal de la administración, a falta de requisito, se tornó de ilegalidad del acuerdo objetó de debate en esta acción de tutela.

De la simple lectura de las respuestas expedidas por la CNSC a las solicitudes de suspensión del concurso, y revocatoria del Acuerdo No. CNSC-20181000008776 del 18-12-2018 se puede evidenciar que la CNSC tiene pleno conocimiento y está informada de la grave falencia de nulidad por ilegalidad, asumiendo dicha entidad, la decisión de continuar con el trámite del concurso, situación que conlleva una vía de hecho en detrimento de los derechos y garantías de todos los empleados provisionales, en especial los de reten social.

La Comisión Nacional del Servicio Civil manifiesta, al sindicato "**SINTRALSANJUAN**" que la Administración es la responsable de hacer la socialización del Manual de Funciones y Competencias Laborales a los trabajadores y a este órgano gremial.

La competencia funcional administrativa para diseñar la planta de cargos y además elaborar el Manual de Funciones y competencias laborales, la ostenta de forma exclusiva el ente territorial, esta actuación administrativa no puede ser adelantada por la CNSC, por cuanto carece de capacidad legal y de competencia funcional en la materia. Principio de la autonomía administrativa de las entidades territoriales asignadas en la Constitución Nacional Art. 298 y 300 No.7. Grave incumplimiento al acuerdo marco estatal 2019; Norma vinculante; fuente de derechos laborales administrativos. Además de lo anterior, no se tuvo en cuenta lo referente a la expedición del decreto 770 y 785 de 2005 para el nivel asistencial o técnico, a quienes se le exigen como requisito para el cargo en concurso los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, siempre y cuando concursen para el mismo empleo para el que fueron vinculados, toda vez que para algunos cargos aumentaron la escolaridad y no tuvo en cuentas los ejes temáticos.

El Municipio, debió dar aplicación de forma directa a esta norma dispositiva, desde el momento del inicio del procedimiento administrativo del estudio técnico, con el análisis del perfil del cargo versus las hojas de vida de los provisionales vinculados, determinando sus condiciones especiales de



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM

requisitos vigentes al momento de su vinculación. Este deber se ha incumplido, y el derecho se ha vulnerado en este procedimiento administrativo ilícito. Principios universales de progresividad y favorabilidad de los derechos laborales; Bloque de Constitucionalidad y Convenios OIT.

El Municipio, No tiene un tratamiento especial por las leyes que regulan el vínculo de sus funcionarios pese a ello, tampoco se mencionó este aspecto haciendo que la OPEC no esté acorde al manual de funciones y a la lista de cargos que hacen parte de la Administración, En vicios de inconstitucionalidad e ilegalidad contenidos del acuerdo.

En el OPEC no está transcrito un manual de funciones que cumpla con los requisitos de ley. Dejamos claro que no coinciden la oferta del OPEC con el Manual de Funciones, demostrándose con esto las inconsistencias plasmadas en dicho acto administrativo, debido a que estas plazas o vacantes nuevas no están dentro del Acuerdo Suscrito en el Municipio y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo tanto se observa claramente violación de los derechos fundamentales de los trabajadores por que no tuvieron estudios técnicos, no estuvieron dentro de los procedimientos previos a la consumación del Acuerdo y el Manual, no existe en la Comisión los datos de los trabajadores que ocupen estos cargos.

Con relación a este aspecto, resulta notorio que, si no se ha terminado de ajustar el Manual de Funciones, ni se ha capacitado al personal, ni se han Definido las competencias laborales, ni se han determinado los ejes temáticos, evidenciamos que no se han cumplido estos requisitos de ley, surge a la vista un vicio de nulidad absoluta, por cuanto no se ha determinado de forma legal, con lleno de requisitos normativos, cuál es el manual de funciones actualizado de la Planta de Cargos y el Manual de Funciones y Competencias laborales para los cargos a ofertar.

No se ha identificado ni determinado formalmente cual es el manual de funciones que sustenta la convocatoria del Acuerdo No. CNSC-20181000008776 del 18-12-2018, no se ha verificado cumplimiento de requisitos legales del trámite del manual de funciones, de actualización, modificación, adopción y socialización, que procedan a efectuar la actualización acorde con el Decreto 815 de 2018, con el gravante de que ese procedimiento administrativo no se ha cumplido a cabalidad.

No existe la invitación de la administración Municipal, a la Jornada de Socialización y Capacitación, cuando la venta de pines se inició y no se comprende entonces, bajo que perfiles, ejes temáticos, manuales de funciones y competencias laborales se ofertó la convocatoria, cuando resulta palmario que para la época de la oferta ni siquiera se había tramitado formalmente los requisitos legales de actualización, modificación, adopción y socialización, acorde con el Decreto 815 de 2018.

El acto administrativo es tan lesivo e inconstitucional, que le atribuye la responsabilidad tanto a la Administración de un proceso que no se ha perfeccionado respecto de los requisitos legales de actualización, modificación, adopción y socialización, acorde con el Decreto 815 de 2018.



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM

volvemos al punto de las Competencias Funcionales y Comportamentales, que no se han definido porque no se ha presentado el ajuste al Manual de Funciones y Competencias Laborales - MFCL", por cuanto el procedimiento administrativo de ajuste no se ha terminado, imposibilitando materialmente que la entidad CNSC pueda adelantar un proceso evaluativo bajo criterios que no se han determinado formalmente.

En el municipio, hay trabajadores desde el año 1998, algo más de 22 años de servicios continuos, en condición de beneficiario de retén social por ser padre cabeza de hogar, responsable de la seguridad alimenticia de mi familia, con hijos menores de edad, frente a este procedimiento irregular e ilícito se ven afectados por el Concurso de Méritos, organizado por la CNSC, en la cual su cargo ha sido ofertado en concurso sin contar con un Manual de Funciones, Competencias Funcionales y Comportamentales, y sin ninguna clase de capacitación por parte del Municipio, colocando a todos los empleados públicos en una gran desventaja con respecto a los demás aspirantes y vulnerando todos sus derechos legales como servidores públicos.

Que el Sindicato " **SINTRALSANJUAN**", en reiteradas ocasiones requirió a el Municipio, para que se hicieran las correcciones, modificaciones, sugerencias y socialización del manual de funciones y competencias laborales por las innumerables irregularidades descritas en los hechos de esta demanda, sin encontrar respuesta por parte del jefe de Talento Humano de la Entidad accionada o de su representante legal. Este mismo requerimiento se le realizó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, advirtiéndole las inconsistencias detectadas, a lo cual esa entidad afirmó que era competencia de la entidad territorial.

Que el Sindicato" SINTRALSANJUAN, teniendo en cuenta los innumerables requerimientos realizados al Municipio, para que se hicieran los ajustes por las irregularidades detectadas y no obtener respuesta por parte del Ente Territorial, solicito al Doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ presidente de la Republica de Colombia, ordenar a Suspensión de dicho concurso para evitar un daño irremediable a los trabajadores que pertenecen a esta organización gremial y a los trabajadores no sindicalizados.

El desconocimiento de todo lo anterior, implica que estamos frente a una convocatoria de concurso de unos cargos inexistentes en la actualidad, por cuanto no existe compatibilidad entre los manuales de funciones de los cargos actuales en la administración, ósea que se está ofertando cargos y funciones con funciones que no existen en la realidad de la entidad.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

- Acuerdo 20181000008776 del 18-12-2018, suscrito entre el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Derecho de petición a la ESAP.

Derecho de petición a la CNSC.



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM

Derecho de petición a la CNSC.

Solicitud de suspensión del concurso y apertura de mesa técnica al presidente de la república.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he intentado otra ACCIÓN DE TUTELA con fundamento en los mismos hechos y las mismas partes.

ANEXOS:

Original y copia de traslado y archivo de la demanda.

NOTIFICACIONES

Solicitamos al despacho tener como dirección para los efectos de notificación.

Solicitamos al despacho tener como dirección para los efectos de notificación.

El Accionante: LUCAS EVANGELISTA GUERRA MANJARREZ; En La Calle 12 No.12 -18, Barrio "20 de julio", En La Ciudad de San Juan Del Cesar-La Guajira.Email: hernandojosefuentesmendoza@gmail.com. Cel.315-8038625.

Los Accionados: El Dr. JORGE ORTEGA CERON, Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC; En la Carrera 16 N° 96-64- Piso 7 - Bogotá D.C. Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

El DR. ÁLVARO JOSÉ DIAZ GUERRA, como Representante Legal del municipio de san juan del cesar- la Guajira, en la sede de la alcaldía municipal, Email: juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co

De usted,

Atentamente,

LUCAS EVANGELISTA GUERRA MANJARREZ.
PRESIDENTE DEL SINDICATO "SINTRALSANJUAN"



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM



Sindicato de trabajadores de La Alcaldía
De San Juan del Cesar, "SINTRALSANJUAN"



Sanjuán del Cesar-la Guajira, 20 de mayo del 2021.

Doctor:

Jorge Atirio Ortega Cerón.

Comisión Nacional del Servicio Civil –CMNSC.

Carrera No. 16 #96-64, Bogotá.

Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

Bogotá-Cundinamarca.

E. S. D.

Ref.: Derecho de Petición, artículo 23 Constitución Política de 1991; Solicitud de documentos.

Asunto: Solicitud de las copias del Manual de Funciones y competencias laborales de los trabajadores de la Alcaldía de San Juan del Cesar-la Guajira En El Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carreras Administrativas de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018-Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipios de 5 y 6 categoría) y otras peticiones.

Cordial Saludo,

LUCAS EVANGELISTA GUERRA MANJARREZ, Varón, Mayor de edad, vecino de la ciudad de San Juan del Cesar-la Guajira e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Actuando En mi condición de PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA "SINTRALSANJUAN"; por medio del presente escrito, de manera Respetuosa, me dirijo a usted, con el fin de impetrar derecho de petición, en interés particular, para presentarle las siguientes, **PRETENSIONES**,

1. Se sirva Expedirme a mi costa, copias del Manual de funciones y competencias laborales de los trabajadores de la alcaldía de san juan del cesar-la Guajira, actualizados, con sus respectivos ejes temáticos definidos.
2. Expedirme copias a mi costa, de los Respetivos documentos que acrediten la socialización del Manual de funciones y competencias laborales de los trabajadores de la alcaldía de san juan del cesar-la Guajira, frente a la organización sindical "SINTRALSANJUAN" ; que Represento y la entidad territorial; bajo la disposición normativa del 1 y 3 artículo del decreto 51 de 2018, "por el cual se modifica parcialmente el decreto 1083 de 2015, único reglamentario del sector de función pública y se deroga el decreto 1737 de 2009.
3. En el Evento que la entidad territorial, No haya cumplido con la debida socialización con esta organización sindical "SINTRALSANJUAN" y los trabajadores de la Alcaldía Municipal de San juan del Cesar; del Manual de funciones y competencias laborales de los trabajadores de la alcaldía de san juan del cesar-la

Personería Jurídica marzo 6 de 2009, Ministerio de la Protección Social – Dirección Territorial de Antioquia



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE
CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM

Guajira, actualizados, con sus respectivos ejes temáticos definidos, expedir una constancia de la misma.

Recibiremos notificaciones a través del Email:
hernandojosefuentesmendoza@gmail.com.
Cel.315-8038625.

De usted,

Atentamente,


C.C. 5.162.433
LUCAS EVANGELISTA GUERRA MANJARRES.
PRESIDENTE "SINTRALSANJUAN".



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM



Sindicato de trabajadores de La Alcaldía
De San Juan del Cesar, "SINTRALSANJUAN"



Sanjuán del Cesar-la Guajira, 20 de mayo del 2021.

Doctor:

Jorge Atiró Ortega Cerón.

Comisión Nacional del Servicio Civil –CMNSC.

Carrera No. 16 #96-64, Bogotá.

Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

Bogotá-Cundinamarca.

E. S. D.

Ref.: Derecho de Petición, artículo 23 Constitución Política de 1991; Solicitud de documentos.

Asunto: Solicitud de las copias del Manual de Funciones y competencias laborales de los trabajadores de la Alcaldía de San Juan del Cesar-la Guajira En El Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carreras Administrativas de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018-Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipios de 5 y 6 categoría) y otras peticiones.

Cordial Saludo,

LUCAS EVANGELISTA GUERRA MANJARREZ, Varón, Mayor de edad, vecino de la ciudad de San Juan del Cesar-la Guajira e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Actuando En mi condición de PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA "SINTRALSANJUAN"; por medio del presente escrito, de manera Respetuosa, me dirijo a usted, con el fin de impetrar derecho de petición, en interés particular, para presentarle las siguientes, **PRETENSIONES**,

1. Se sirva Expedirme a mi costa, copias del Manual de funciones y competencias laborales de los trabajadores de la alcaldía de san juan del cesar-la Guajira, actualizados, con sus respectivos ejes temáticos definidos.
2. Expedirme copias a mi costa, de los Respetivos documentos que acrediten la socialización del Manual de funciones y competencias laborales de los trabajadores de la alcaldía de san juan del cesar-la Guajira, frente a la organización sindical "SINTRALSANJUAN" ; que Represento y la entidad territorial; bajo la disposición normativa del 1 y 3 artículo del decreto 51 de 2018, "por el cual se modifica parcialmente el decreto 1083 de 2015, único reglamentario del sector de función pública y se deroga el decreto 1737 de 2009.
3. En el Evento que la entidad territorial, No haya cumplido con la debida socialización con esta organización sindical "SINTRALSANJUAN" y los trabajadores de la Alcaldía Municipal de San juan del Cesar; del Manual de funciones y competencias laborales de los trabajadores de la alcaldía de san juan del cesar-la

Personería Jurídica marzo 6 de 2009, Ministerio de la Protección Social – Dirección Territorial de Antioquia



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE
CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM

Guajira, actualizados, con sus respectivos ejes temáticos definidos, expedir una constancia de la misma.

Recibiremos notificaciones a través del Email:
hernandojosefuentesmendoza@gmail.com.
Cel.315-8038625.

De usted,

Atentamente,


C.C. 5.162.433
LUCAS EVANGELISTA GUERRA MANJARRES.
PRESIDENTE "SINTRALSANJUAN".



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM



**Sindicato de trabajadores de La Alcaldía
De San Juan del Cesar, "SINTRALSANJUAN"**



**CENTRAL
UNITARIA DE
TRABAJADORES DE
COLOMBIA**

23 de Junio de 2021.

Doctor:

IVAN DUQUE MARQUEZ

Presidente de la Republica de Colombia.
Departamento Administrativo de la Presidencia.

Email: [dapre.presidencia.gov.co/sedelectronica](mailto:dapre.presidencia.gov.co/sedeelectronica)
(57 1) 562 9300 - 382 2800 - 407 1212

La Ciudad-

E. S. D.

Asunto: Solicitud de Suspensión del Proceso de Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carreras Administrativas de la planta de personal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018-Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipios de 5 y 6 categoría)** y Establecimiento de una mesa técnica para participar en Audiencia pública para Exponer dudas, preocupaciones y falta de garantías en relación con este evento.

Cordial Saludo,

LUCAS EVANGELISTA GUERRA MANJARREZ, Varón, Mayor de edad, vecino de la ciudad de San Juan del Cesar-la Guajira e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Actuando En mi condición de PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA "**SINTRALSANJUAN**"; por medio del presente escrito, de manera Respetuosa, me dirijo a usted, con el fin de Solicitud de Suspensión del Proceso de Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carreras Administrativas de la planta de personal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018-Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipios de 5 y 6 categoría)** y Establecimiento de una mesa técnica para participar en Audiencia pública para Exponer dudas, preocupaciones y falta de garantías en relación con este evento.

Debido a que el Municipio de san juan del cesar- la Guajira, No socializo, Ni concertó con el sindicato de trabajadores de la alcaldía de san juan del cesar-la Guajira, Ni aplico el plan de capacitación previsto para los trabajadores que participarían del concurso de méritos.

Además el incumplimiento de las normas superiores en que se basa este evento, puntualmente fueron desconocidas las garantías contenidas en los artículos 2.2.36.4.1 y 2.2.36.5.1 del decreto 1038 de 2018, relativo a las capacitación, estímulos y becas, elementos mínimos y necesarios que debían impartirse en la población trabajadora en provisionalidad, estas son personas como se expresa, Nunca Recibieron el Acompañamiento debido por parte de las Entidades Territoriales en Coordinación con las Autoridades.



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE
CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM



**Sindicato de trabajadores de La Alcaldía
De San Juan del Cesar, "SINTRALSANJUAN"**



**CENTRAL
UNITARIA DE
TRABAJADORES DE
COLOMBIA**

Recibiremos notificaciones a través del
Email: hernandojosefuentesmendoza@gmail.com. Cel. 315-8038625.

De usted,

Atentamente,

LUCAS EVANGELISTA GUERRA MANJARRES.
C.C.5.162.433 de san juan del cesar.
PRESIDENTE "SINTRALSANJUAN"

Proyecto y Revisó Asesor Jurídico "SINTRALSANJUAN": DR JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA."



172.160.20-135

Bogotá, D.C., 12 de abril de 2021

Señores

LUCAS EVANGELISTA GUERRA MANJARREZ y Otros.
Sindicato De Trabajadores de la Alcaldía de San Juan del Cesar
(SINTRALSANJUAN)

hernandojosefuentesmendoza@gmail.com

Asunto: Respuesta a Rad. Rad. E2021-002548 Solicitud de copias del Expediente del Concurso abierto de méritos No. 961 de 2018 - Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipios de 5 y 6 categoría).

Cordial saludo,

La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, recibió su comunicación por medio de la cual solicita:

“(…) por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me dirijo a usted, con el fin de impetrar derecho de petición, en interés particular, solicitud de copias del Expediente del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carreras Administrativas de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018-Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipios de 5 y 6 categoría). Convocatoria que está en curso; para proveer de manera definitiva siete (7) empleos con ocho (8) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carreras Administrativas de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA.”

Al respecto la ESAP se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Como es de su conocimiento, en el marco de lo pactado en el “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” y lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, se expidió el Decreto Ley 893 de 2017 y el Decreto Ley 894 de 2017 por medio de los cuales se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y se establecieron procesos de selección y evaluación con carácter diferencial para el cumplimiento de objetivos y metas relacionados con el servicio público y presencialidad del Estado en dichos territorios. Adicionalmente, en dicho escenario se estableció que la ESAP tendría el carácter de operador y financiador de dichos concursos.

El artículo 2.2.36.3.2. del Decreto 1038 de 2018 “Reglas y principios del proceso de selección para ingresar a la carrera administrativa en los municipios priorizados”, específicamente en sus numerales 4, 5, y 6, estableció que las entidades responsables de la consolidación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera “OPEC” y la configuración de la respectiva convocatoria (fase de planeación) es de exclusiva competencia de la CNSC y del jefe del organismo o entidad que busca proveer las plazas.



En uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con el Jefe de la Entidad objeto de convocatoria, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos, para lo cual la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad.

Ahora bien, atendiendo lo ordenado por el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, la fase de inscripciones dentro de los procesos PDET fue interrumpida temporalmente. Con lo cual la etapa de ejecución fue suspendida.

Por su parte el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, dispuso la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección. Con lo expuesto la CNSC reactivó la etapa de Inscripciones a partir del lunes 04 de enero y hasta el sábado 20 de febrero de 2021, para posteriormente dar paso a las actividades de ejecución contempladas para los procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 Municipios Priorizados para el Posconflicto.

En virtud de lo expuesto a la fecha los documentos asociados a la convocatoria 961 de 2018 únicamente son aquellos relacionados con la fase de planeación del proceso (configuración de convocatoria y conformación y reporte de la OPEC), los cuales se encuentran publicados en la página web de la CNSC en el siguiente enlace:

<https://www.cns.gov.co/index.php/normatividad-828-a-979-y-982-a-986-de-2018-municipios-priorizados-para-el-post-conflicto/category/1290-828-a-979-y-982-a-986-de-2018-989-1132-a-1134-y-1305-de-2019-municipios-priorizados-para-el-posconflicto-normatividad-municipios-de-5-y-6-categoria-departamento-la-guajira#1-1-alcald%C3%ADa-de-san-juan-del-c%C3%A9sar>

Ahora bien, en tanto la reactivación de las demás actividades se encuentra en curso, los documentos que se generen serán publicados en la página de las entidades responsables del proceso.

Sin otro particular.

Cordialmente,

HELGA PAOLA PACHECO RÍOS
Directora de Procesos de Selección (e)

Proyectó: CMC /Abogado Subdirección de Proyección Institucional – Concursos
Revisó.: JNL – Líder Equipo Jurídico - Subdirección de Proyección Institucional- Concursos
Aprobó: ANRR - Concursos - Subdirección de Proyección Institucional



Sanjuán del Cesar-la Guajira, 20 de mayo del 2021.

Doctor:

Jorge Atirió Ortega Cerón.

Comisión Nacional del Servicio Civil –CMNSC.

Carrera No. 16 #96-64, Bogotá.

Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

Bogotá-Cundinamarca.

E. S. D.

Ref.: Derecho de Petición, artículo 23 Constitución Política de 1991; Solicitud de documentos.

Asunto: Solicitud de las copias del Manual de Funciones y competencias laborales de los trabajadores de la Alcaldía de San Juan del Cesar-la Guajira En El Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carreras Administrativas de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018-Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipios de 5 y 6 categoría) y otras peticiones.

Cordial Saludo,

LUCAS EVANGELISTA GUERRA MANJARREZ, Varón, Mayor de edad, vecino de la ciudad de San Juan del Cesar-la Guajira e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Actuando En mi condición de PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA "SINTRALSANJUAN"; por medio del presente escrito, de manera Respetuosa, me dirijo a usted, con el fin de impetrar derecho de petición, en interés particular, para presentarle las siguientes, **PRETENSIONES**,

1. Se sirva Expedirme a mi costa, copias del Manual de funciones y competencias laborales de los trabajadores de la alcaldía de san juan del cesar-la Guajira, actualizados, con sus respectivos ejes temáticos definidos.
2. Expedirme copias a mi costa, de los Respetivos documentos que acrediten la socialización del Manual de funciones y competencias laborales de los trabajadores de la alcaldía de san juan del cesar-la Guajira, frente a la organización sindical "SINTRALSANJUAN" ; que Represento y la entidad territorial; bajo la disposición normativa del 1 y 3 artículo del decreto 51 de 2018, "por el cual se modifica parcialmente el decreto 1083 de 2015, único reglamentario del sector de función pública y se deroga el decreto 1737 de 2009.
3. En el Evento que la entidad territorial, No haya cumplido con la debida socialización con esta organización sindical "SINTRALSANJUAN" y los trabajadores de la Alcaldía Municipal de San juan del Cesar; del Manual de funciones y competencias laborales de los trabajadores de la alcaldía de san juan del cesar-la

Guajira, actualizados, con sus respectivos ejes temáticos definidos, expedir una constancia de la misma.

Recibiremos notificaciones a través del Email:
hernandojosefuentesmendoza@gmail.com.
Cel.315-8038625.

De usted,

Atentamente,


C.C. 5.162.433
LUCAS EVANGELISTA GUERRA MANJARRES.
PRESIDENTE "SINTRALSANJUAN".



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CÉSAR - LA GUAJIRA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Ley 893 de 2017, se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los Planes Territoriales en los Municipios Priorizados, para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.

El artículo 3º *ibidem* determinó 16 PDET en 170 Municipios Priorizados, los cuales fueron identificados siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Con el fin de dotar a estos territorios del personal con mayores competencias y que ingrese por mérito, se expidió el Decreto Ley 894 de 2017, a través del cual se dispuso que *"es necesario que la Comisión Nacional del Servicio Civil diseñe los procesos de selección y evaluación del desempeño laboral de los servidores públicos vinculados o que se vinculen en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, con un enfoque diferencial y territorial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población"*.

En igual sentido, el artículo 4º *ibidem* estableció lo siguiente: *Procesos de selección con enfoque diferencial. Para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con los jefes de las respectivas entidades, deberá diseñar los procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población.*

Mediante Decreto 1038 del 21 de junio de 2018 el Gobierno Nacional adicionó el Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los Municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Por su parte, el Capítulo 3 del Decreto 1038 de 2018, establece las reglas del proceso de selección o concurso de méritos para ingresar a los empleos de los municipios priorizados y en su artículo 2.2.36.3.1 adicionado al Decreto 1083 de 2015, consagra: *Operador del Proceso. El proceso de selección con enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población para ingresar a los empleos de los municipios priorizados, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección.*

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con el Jefe de la Entidad objeto de convocatoria, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5º Y 6º CATEGORÍA)"

en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA en el marco del **PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 5º Y 6º CATEGORÍA)**.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 2.2.36.3.2, Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO¹, compuesta por siete (7) empleos, distribuidos en ocho (8) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 17 de diciembre de 2018 aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos para los Municipios Priorizados para el Post Conflicto de que trata el Decreto Ley 893 de 2017, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva siete (7) empleos con ocho (8) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, que se identificará como **"PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 5º Y 6º CATEGORÍA)"**.

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las ocho (8) vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, objeto de la presente Convocatoria, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, institución determinada por el Decreto 1038 de 2018 y acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso.²

ARTÍCULO 3º.- ENTIDAD PARTICIPANTE: El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer siete (7) empleos con ocho (8) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA de 6º Categoría y que corresponden al nivel Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de pruebas
 - 3.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 3.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
4. Verificación de Requisitos Mínimos. ✓
5. Conformación de Listas de Elegibles. ✓
6. Período de prueba. (Actuación administrativa de exclusiva competencia del nominador)

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5º Y 6º CATEGORÍA)"

PARÁGRAFO: En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 893 de 2017, Decreto Ley 894 de 2017, Decreto Reglamentario 1038 de 2018 y lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP como operador del proceso, así como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º.- FINANCIACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección.

ARTÍCULO 8º.- GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2º, artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, a los aspirantes, en los procesos de selección para ingresar a carrera administrativa en los Municipios Priorizados, no se les exigirá el pago de los derechos de participación de que trata el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006.

No obstante lo anterior, es responsabilidad del aspirante incurrir en los gastos relacionados con el desplazamiento y todos los demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas, así como a la diligencia de acceso a las mismas, en caso de interponer la reclamación respectiva.

ARTÍCULO 9º.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Los requisitos generales de participación son:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a). ✓
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, según la categoría del Municipio Priorizado.

4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1º: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 4 de los requisitos generales de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2º: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

ARTÍCULO 10º.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales generales de exclusión del proceso de selección de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
3. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la ESAP.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
7. Incumplir los requisitos de participación y/o los requisitos mínimos exigidos en el marco normativo de la Convocatoria al día de cierre de la etapa de cargue de documentación del aspirante como soporte del concurso, fecha establecida por la CNSC, sobre la cual la ESAP realizará la Verificación de Requisitos Mínimos.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS**

ARTÍCULO 11º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Comisario de Familia	202	5	1	1
	Profesional Universitario	219	4	1	1
	Profesional Universitario		5	1	1
Técnico	Inspector de Policía 3ª A-6ª Categoría ✓	303	10	1	1
	Técnico Operativo ✓	314	5	1	1
Asistencial	Auxiliar Administrativo ✓	407 ✓	6 ✓	1	1
	Auxiliar de Servicios Generales	470	5	1	2 ✓
TOTAL				7	8

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

PARÁGRAFO 1: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la OPEC registrada por la entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio Web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

PARÁGRAFO 2: La OPEC registrada en el aplicativo SIMO forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y la información contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, puntualmente en lo relacionado con la denominación, código y grado del empleo ofertado, la disciplina académica exigida, la asignación salarial vigente, el propósito principal y las funciones a ejercer, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13° del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la Entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 3: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°.- DIVULGACIÓN. El "PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", se divulgará en el sitio web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Así mismo la entidad territorial deberá utilizar los demás medios enunciados en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, y a partir de la fecha que determine la CNSC. La información de la Convocatoria permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil y oportunamente divulgada a través del sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de inscripción y la aplicación de pruebas se divulgarán por el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC y los establecidos en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, por lo menos con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.³

³ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 14º.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse"; diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" se hará en las fechas establecidas por la CNSC únicamente de manera virtual a través del SIMO, dispuesto en el sitio Web de la CNSC.

Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

3. Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y señalar que cumple con los requisitos mínimos exigidos tanto para participación en la Convocatoria, como para el empleo al que aspira.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar, en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", las cuales se encuentran definidas en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, publicada en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar, o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, se sugiere no inscribirse.
6. Identificado el empleo para el cual cumple los requisitos, el aspirante podrá inscribirse al mismo a través del aplicativo SIMO. La inscripción sólo podrá efectuarse en un (1) empleo, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9º del presente Acuerdo.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, o podrá realizar la consulta del estado de su inscripción y demás aspectos del proceso de selección en las instalaciones de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA; por lo tanto deberá consultarla permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio. De la misma manera, también se publicarán notificaciones y alertas en SIMO.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación y/o notificación de las situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO.

9. Los aspirantes podrán cargar o actualizar documentos en SIMO hasta cinco (5) días posteriores a la publicación de resultados definitivos de las pruebas escritas sobre competencias Básicas y Funcionales, cuyo carácter es eliminatorio.

Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

10. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

El aspirante debe indicar la ciudad o municipio de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", dentro de las establecidas en el presente Acuerdo al momento de realizar la inscripción. No obstante, hasta dos (2) meses después del cierre de las inscripciones, el aspirante podrá modificar únicamente a través del enlace SIMO la ciudad de aplicación de las pruebas.

Las ciudades y municipios determinados para el presente concurso se encuentran dispuestos en el artículo 23.

12. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" y publicado en el sitio Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el enlace SIMO y en el menú "Información y capacitación", opción "Tutoriales y Videos".

1. **REGISTRO EN EL APLICATIVO SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuáles cumple con los requisitos mínimos exigidos tanto para el desempeño del empleo, como de participación en la Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo dentro del total de entidades que conforman el PROCESO DE SELECCIÓN DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO; una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la inscripción.

3. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** En el marco del proceso de selección los aspirantes deberán validar en SIMO el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos tanto para participación en la Convocatoria, como para el empleo al cual se inscribe.
4. **INSCRIPCIÓN:** La opción **INSCRIPCIÓN** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

ARTÍCULO 16°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. El proceso de inscripción se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: Comprende el registro en SIMO, la consulta de la OPEC cargada en SIMO, la validación de la información, y la formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Instalaciones de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO, usando los medios de divulgación estipulados en el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, y por medio de la web de la CNSC

ARTÍCULO 17°.- PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. El número de aspirantes inscritos por empleo en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co a través de SIMO y en las instalaciones de la Alcaldía de 961. Para realizar la consulta del empleo al cual se inscribió, el aspirante debe ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, en el que podrá conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS ASPIRANTES.

ARTÍCULO 18°.- ETAPA DE CARGUE DE DOCUMENTACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO. En el marco del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", los aspirantes podrán aportar a través del aplicativo SIMO la documentación que consideren pertinente para acreditar tanto el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual aplican como los especiales de participación.

La mencionada documentación podrá ser aportada desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de inscripciones y hasta el quinto (5º) día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, las cuales son de carácter eliminatorio.

Únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

ARTÍCULO 19°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

40

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 20°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente; según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 21°.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18°, 19° y 20° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Los certificados de estudios exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre del cargue de documentos establecida para esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos.

PARÁGRAFO: La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos teniendo como fecha de corte, el día de cierre de la etapa de cargue de documentación prevista por la CNSC, es decir, hasta el quinto (5) día hábil posterior a la publicación

de los **resultados definitivos** de la prueba escrita sobre Competencias Básicas y Funcionales. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 22º.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la ESAP, informarán a través de su sitio web y en las instalaciones de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, la fecha a partir de la cual los aspirantes del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5º Y 6º CATEGORÍA)" deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que para las pruebas realice la ESAP, publicada en los sitios web de la CNSC y de la ESAP, debido a que el mencionado documento les permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificados y/o evaluados en la convocatoria.

ARTÍCULO 23º.- CIUDADES Y MUNICIPIOS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5º Y 6º CATEGORÍA)" serán aplicadas únicamente en las ciudades o municipios establecidos a continuación, y conforme a la ciudad o municipio seleccionado por el aspirante en el momento de la inscripción.

MEDELLÍN (Antioquia), YARUMAL (Antioquia), CAUCASIA (Antioquia), APARTADO (Antioquia), SARAVERENA (Arauca), CARMEN DE BOLÍVAR (Bolívar), SANTA ROSA DEL SUR (Bolívar), POPAYÁN (Cauca), GUAPI (Cauca), SAN JOSÉ DE FRAGUA (Cauca), FLORENCIA (Cauca), VALLEDUPAR (Cesar), QUIBDÓ (Chocó), ÍSTMINA (Chocó), MONTERÍA (Córdoba), ALGECIRAS (Huila), VILLAVICENCIO (Meta), SAN JUAN DE PASTO (Nariño), SAN ANDRÉS DE TUMACO (Nariño), SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (Guaviare), SANTA MARTA (Magdalena), OCAÑA (Norte de Santander), TIBÚ (Norte de Santander), BARRANCABERMEJA (Santander), CALI (Valle del Cauca), BUENAVENTURA (Valle del Cauca), MOCOA (Putumayo), PUERTO ASÍS (Putumayo), CHÁPARRAL (Tolima), PLANADAS (Tolima) y SINCELEJO (Sucre).

ARTÍCULO 24º.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	70%	60,00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	30%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 25º.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9º del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ESAP aplicará una única prueba escrita. Esta prueba se aplicará sólo a aquellas personas que se hayan inscrito en los términos

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y evaluará Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico, las cuales también deberán tener algún contexto sobre el conflicto y el proceso de paz.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidas por la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1: Las pruebas comportamentales, básicas y funcionales pueden incluir pruebas comerciales o pruebas estandarizadas, no sólo pruebas construidas exclusivamente para la convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades o municipios seleccionados por los aspirantes al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO 3: Todos los aspirantes serán citados en los sitios de aplicación, en la fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO y/o en las instalaciones de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA.

PARÁGRAFO 4: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales son eliminatorias y se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de puntuación de 60,00, en virtud de lo previsto en el artículo 24° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)".

PARÁGRAFO 5: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales, que tienen carácter clasificatorio, se calificarán con una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 26°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio Web de la CNSC y en las instalaciones de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA.

ARTÍCULO 28°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección serán recibidas a

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)

través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña, donde adjuntarán la reclamación que consideren pertinente.

El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 29°.- ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la ESAP; no obstante se autoriza la utilización por la CNSC, por lo tanto, el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones. El uso de éstas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al Acceso a Pruebas.

ARTÍCULO 30°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la ESAP podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 31°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la ESAP.

ARTÍCULO 32°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO VI VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 33°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, para la Verificación de Requisitos Mínimos son los siguientes:

- 1.. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
- 2.. Documentos que acrediten los requisitos generales de participación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 9°.
- 3.. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

42

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

4. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante.

El cargue de documentos realizado a través del aplicativo SIMO en el marco de la Convocatoria, es una obligación a cargo únicamente del aspirante y podrá darse desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de Inscripciones y hasta el quinto día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, las cuales son de carácter eliminatorio. No obstante, únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

Los documentos que sean adjuntados o cargados con posterioridad al cierre de la etapa de entrega de documentos no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los Requisitos Mínimos de Participación en la Convocatoria, se entenderá que no cumple con el lleno de los mismos y por tanto no podrá continuar en el proceso de selección; además quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se llevará a cabo solamente con aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 1: Para los aspirantes que acrediten estar desempeñando en provisionalidad el cargo ofertado, el Jefe de Personal respectivo certificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Acuerdo y, cuando haya lugar, los del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. El operador del concurso verificará el cumplimiento de los requisitos de los demás aspirantes.

PARÁGRAFO 2: La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, realizará a todos los aspirantes inscritos que hayan superado las pruebas eliminatorias establecidas en el artículo 23º del presente Acuerdo, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados tanto en la OPEC de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, como en el Decreto 1038 de 2018, que adiciona al Decreto 1083 de 2015, con el fin de establecer si el aspirante puede continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 3: La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, que estará publicada en los sitios web de la CNSC, de la ESAP y en las instalaciones de la Alcaldía.

PARÁGRAFO 4: Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos del empleo o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán aceptados para continuar en el proceso de selección.

PARÁGRAFO 5: El aspirante que no cumpla con los requisitos especiales exigidos para participar en el marco del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", será excluido del proceso de selección en cualquier etapa del mismo, incluso habiendo aprobado las pruebas Básicas y Funcionales, las cuales tienen carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 6: En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se analizará el cumplimiento por parte de los aspirantes tanto de los Requisitos Especiales de Participación en la Convocatoria, como de los Requisitos Mínimos contemplados en la OPEC del empleo al cual aspiraron. El no cumplimiento de los mencionados requisitos dará lugar a la exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 7: Cuando para el ejercicio de un empleo se exijan requisitos contemplados en normas especiales, los mismos no podrán ser disminuidos. Lo anterior en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, puntualmente lo consagrado en el Decreto 1038 de 2018.

ARTÍCULO 34°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" y en el sitio Web de la ESAP, en la fecha que será informada por estos mismos medios y en las instalaciones de la Alcaldía con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 35°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la ESAP.

Para atender las reclamaciones, la ESAP podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por éstos a través del sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", o en el sitio Web de la ESAP.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito el aspirante será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMO.

CAPÍTULO VII IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 37°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la ESAP, entidad encargada para el desarrollo del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba, o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas, o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Dicha actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 38º.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la firmeza de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO VIII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 39º.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su sitio Web www.cnscc.gov.co enlace SIMO, los cuales pueden ser consultados ingresando con su usuario y contraseña y/o en las instalaciones de la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA.

ARTÍCULO 40º.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Finalizado el concurso, con base en los resultados consolidados y debidamente publicados, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito.

Las listas tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza y tendrán validez únicamente para los Municipios Priorizados determinados por el Decreto Ley 893 de 2017, que hayan participado en la presente convocatoria, y por consiguiente para las vacantes que se lleguen a generar durante este término.

En caso de presentarse empleos desiertos como resultado del presente proceso de selección, estas listas de elegibles únicamente se podrán utilizar de manera general para los empleos iguales o equivalentes dentro de los municipios priorizados por el Decreto 893 de 2017.

ARTÍCULO 41º.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas Generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 42°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", a través del sitio Web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 43°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas eliminatorias del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO 44°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 45°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en

consonancia con lo previsto en los artículos 43º y 44º del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio Web www.cnscc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles se utilizarán en los términos consagrados en el numeral 11 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

ARTÍCULO 46º.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 43º y 44º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 47º.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 48º.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 49º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 18 de diciembre de 2018

LUZ AMPARO CARDOZO CANIZALEZ
Presidente CNSC

LUIS MANUEL DAZA MENDOZA
Representante Legal - Alcaldía de SAN
JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA

Aprobó: Comisionado Fridole Balleén Duque
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de Convocatoria
Revisó y ajustó: Clara Pardo y Claudia Ortiz C.
Proyectó: Eduardo Avendaño

De: Contacto (contacto@presidencia.gov.co)

Enviado el: 23/06/2021 6:55:49 p.m.

Para: contactocinco@presidencia.gov.co

Asunto: RV: solicitud de suspension del proceso de concursos abierto de meritos municipio de san juan del cesar-la Guajira

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co>

Enviado el: miércoles, 23 de junio de 2021 6:09 p. m.

Para: Contacto <contacto@presidencia.gov.co>

Asunto: RV: solicitud de suspension del proceso de concursos abierto de meritos municipio de san juan del cesar-la Guajira

De: hernando jose fuentes mendoza <hernandojosefuentesmendoza@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 23 de junio de 2021 5:43 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co>

Asunto: solicitud de suspension del proceso de concursos abierto de meritos municipio de san juan del cesar-la Guajira

cordial saludo,

señor Presidente de la República, reciba u fraternal abrazo de parte del sindicato de trabajadores de la alcaldía de san juan del cesar-la Guajira, le presentamos esta petición para su respectivo trámite.

de usted,

atentamente,

LUCAS EVANGELISTA GUERRA MANJARREZ.
PRESIDENTE DE SINTRALSANJUAN.

Resolución 0777 del 02 de junio de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y sus modificaciones.

Principales medidas de bioseguridad:

* Lávese las manos frecuentemente.

* Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.

* Practique el distanciamiento físico.

* Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo

sportes@presidencia.gov.co.

Resolución 0777 del 02 de junio de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y sus modificaciones.

Principales medidas de bioseguridad:

* Lávese las manos frecuentemente.

* Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.

* Practique el distanciamiento físico.

* Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo soportes@presidencia.gov.co.



OFI21-00093077 / IDM 11040000
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C., 25 de junio de 2021

Doctor
ALVARO JOSÉ DÍAZ GUERRA
Alcaldía Municipal de San Juan del Cesar
alcaldia@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co
E.S.D.

Asunto: Traslado EXT21-00084263

Respetado Doctor Díaz:

Cordial saludo,

La Secretaría de Transparencia de La Presidencia de La República, recibió comunicado suscrito por el señor Lucas Evangelista Guerra Manjarrez, mediante el cual solicita suspensión del Proceso Concursos Abierto de Méritos No. 961 de 2018, para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carreras Administrativas de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira, y solicita el establecimiento de una mesa técnica para participar en la Audiencia pública para exponer dudas, preocupaciones y falta de garantías en relación con este evento.

Una vez revisada dicha comunicación, así como las funciones de la Secretaría de Transparencia establecidas en el Decreto 1784 de 2019, la Resolución 0327 de 2019 y en especial a lo señalado en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, damos traslado de la comunicación a su Entidad con el propósito de que atienda dentro del marco de sus competencias.

Sin otro particular y seguros de su compromiso con la garantía y protección de los principios de la función administrativa, con la investigación y sanción de posibles actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, agradecemos la atención que dé a la presente comunicación

Atentamente,

CLAUDIA MARIA GAVIRIA VASQUEZ
Coordinador del Grupo de Revisión y Análisis de Peticiones,
Denuncias y Reclamos de Corrupción (GRAP)
Adjunto: 2 folios
Elaboró: NCC



Clave:5T7LTPxEon

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co

PÚBLICA



172.160.20-135

Bogotá, D.C., 12 de abril de 2021

Señores

LUCAS EVANGELISTA GUERRA MANJARREZ y Otros.
Sindicato De Trabajadores de la Alcaldía de San Juan del Cesar
(SINTRALSANJUAN)

hernandojosefuentesmendoza@gmail.com

Asunto: Respuesta a Rad. Rad. E2021-002548 Solicitud de copias del Expediente del Concurso abierto de méritos No. 961 de 2018 - Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipios de 5 y 6 categoría).

Cordial saludo,

La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, recibió su comunicación por medio de la cual solicita:

“(…) por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me dirijo a usted, con el fin de impetrar derecho de petición, en interés particular, solicitud de copias del Expediente del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los Empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carreras Administrativas de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 961 de 2018-Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipios de 5 y 6 categoría). Convocatoria que está en curso; para proveer de manera definitiva siete (7) empleos con ocho (8) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carreras Administrativas de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA.”

Al respecto la ESAP se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Como es de su conocimiento, en el marco de lo pactado en el “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” y lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, se expidió el Decreto Ley 893 de 2017 y el Decreto Ley 894 de 2017 por medio de los cuales se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y se establecieron procesos de selección y evaluación con carácter diferencial para el cumplimiento de objetivos y metas relacionados con el servicio público y presencialidad del Estado en dichos territorios. Adicionalmente, en dicho escenario se estableció que la ESAP tendría el carácter de operador y financiador de dichos concursos.

El artículo 2.2.36.3.2. del Decreto 1038 de 2018 “Reglas y principios del proceso de selección para ingresar a la carrera administrativa en los municipios priorizados”, específicamente en sus numerales 4, 5, y 6, estableció que las entidades responsables de la consolidación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera “OPEC” y la configuración de la respectiva convocatoria (fase de planeación) es de exclusiva competencia de la CNSC y del jefe del organismo o entidad que busca proveer las plazas.



En uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con el Jefe de la Entidad objeto de convocatoria, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos, para lo cual la Alcaldía de SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad.

Ahora bien, atendiendo lo ordenado por el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, la fase de inscripciones dentro de los procesos PDET fue interrumpida temporalmente. Con lo cual la etapa de ejecución fue suspendida.

Por su parte el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, dispuso la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección. Con lo expuesto la CNSC reactivó la etapa de Inscripciones a partir del lunes 04 de enero y hasta el sábado 20 de febrero de 2021, para posteriormente dar paso a las actividades de ejecución contempladas para los procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 Municipios Priorizados para el Posconflicto.

En virtud de lo expuesto a la fecha los documentos asociados a la convocatoria 961 de 2018 únicamente son aquellos relacionados con la fase de planeación del proceso (configuración de convocatoria y conformación y reporte de la OPEC), los cuales se encuentran publicados en la página web de la CNSC en el siguiente enlace:

<https://www.cns.gov.co/index.php/normatividad-828-a-979-y-982-a-986-de-2018-municipios-priorizados-para-el-post-conflicto/category/1290-828-a-979-y-982-a-986-de-2018-989-1132-a-1134-y-1305-de-2019-municipios-priorizados-para-el-posconflicto-normatividad-municipios-de-5-y-6-categoria-departamento-la-guajira#1-1-alcald%C3%ADa-de-san-juan-del-c%C3%A9sar>

Ahora bien, en tanto la reactivación de las demás actividades se encuentra en curso, los documentos que se generen serán publicados en la página de las entidades responsables del proceso.

Sin otro particular.

Cordialmente,

HELGA PAOLA PACHECO RÍOS
Directora de Procesos de Selección (e)

Proyectó: CMC /Abogado Subdirección de Proyección Institucional – Concursos
Revisó.: JNL – Líder Equipo Jurídico - Subdirección de Proyección Institucional- Concursos
Aprobó: ANRR - Concursos - Subdirección de Proyección Institucional



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.

ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFELMANJARREZ@HOTMAIL.COM

San Juan del Cesar, 25 de junio de 2015

Doctor

CARLOS JULIO CESAR OROZCO GUERRA

Alcalde Municipal de San Juan del Cesar
Ciudad.

8 Julio 2015.
4:00 pm
H. Orozco

Asunto: Notificación formal de la constitución de la organización sindical: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR- SINTRALSANJUAN-**, fundados en los artículos 1, 2, 4, 25, 38, 39, 53, 93 de la C.P. de 1991, la Sentencia C- 465 y C - 466 del 14 de Mayo del 2008, Convenios OIT, Pactos y Acuerdos DDHH y el Bloque de Constitucionalidad.

Respetuoso y cordial saludo.

Le estamos notificando formalmente a usted, como Representante Legal del municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, Colombia para los fines pertinentes, en ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de 1991, en sus artículos 38 y 39 en concordancia con los artículos 12, 353 Y 354 DEL CST, fundado en el Estado Social de Derecho, los Convenios Internacionales 87 y 98 de la OIT, los Pactos y Acuerdos DDHH, el Bloque de Constitucionalidad, la Sentencia C- 465 y C- 466 del 14 de Mayo del 2008, el Decreto 4108 del 2 Noviembre del 2011, el Art- 2 de la Ley 1610 del 2 Enero del 2013, y demás Jurisprudencia y Sentencias de las altas Cortes concordantes con estos principios y derechos fundamentales, en un nuevo ordenamiento jurídico, que los trabajadores de la Alcaldía del municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, Colombia, han fundado el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR- SINTRALSANJUAN-**.

La Asamblea General constitutiva se realizó en la ciudad de San Juan del Cesar, La Guajira, el sábado 13 de junio de 2015 a partir de las 9 a.m.

Lo anterior para que se le brinde todas las garantías constitucionales y legales establecidas en el artículo 39, 53, 55, 93, 103 de la CP de 1991, los artículos 405, 406, 407 y siguientes, Art- 353 y 354 del CST, los convenios 87 y 98 de la OIT, en concordancia con el Art- 26 de la Ley 1453 del 24 de Junio del 2011.

Cumpliendo con lo establecido en las normas laborales, se eligió la Junta Directiva "**SINTRALSANJUAN**", quedando conformada de la siguiente manera:



JOSE RAFAEL MANJARRES MENDOZA.
ABOGADO LITIGANTE

CARRERA 9 BIS NO. 21-24, CASA 16 VILLA LEONOR, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
CELULAR 318-7401635 EMAIL JOSERAFAELMANJARREZ@HOTMAIL.COM

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
PRESIDENTE	LUCAS GUERRA MANJARRES	5.162.433
VICEPRESIDENTE	RAFAEL VEGA VEGA	84.036.169
SECRETARIO GENERAL	AURA BENJUMEA PLATA	27.002.617
TESORERA	MARIA JOSEFA CUELLO BRITO	27.001.901
FISCAL	HERNANDO JOSE FUENTES MENDOZA	5.163.811
SECRETARIO DE PRENSA, PROPAGANDA Y PUBLICACIONES	WALTER MENDOZA MARTINEZ	84.036.533
SECRETARIA DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE	SOCORRO RENDON GUTIERREZ	56.074.068
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y EDUCACION SINDICAL	OBDILIO MENDOZA GAMEZ	17.953.465
SECRETARIA DE SOLIDARIDAD Y DERECHOS HUMANOS	XIOMARA BERMUDEZ DAZA	56.073.626
SECRETARIA DE RELACIONES INTERSINDICALES Y ASUNTOS LABORALES Y JURIDICOS	ROSA INES DAZA MANJARREZ	27.003.800

Finalmente queremos expresarle, con el acostumbrado respeto, que es nuestro deseo sincero, crear un ambiente mutuo de respeto que faciliten, en armonía, garantizar los derechos fundamentales y los derechos humanos laborales.

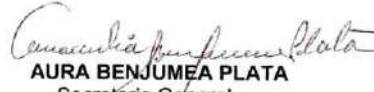
Nosotros recibimos notificación en la Ciudad de San Juan del Cesar, Alcaldía de San Juan del Cesar.

Seguros de encontrar su comprensión, el respeto por el principio de la legalidad y la Normativa Nacional e Internacional, nos suscribimos.

Atentamente,

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR SINTRALSANJUAN


LUCAS GUERRA MANJARRES
Presidente


AURA BENJUMEA PLATA
Secretaria General.

C.C.
Dr. Luis Eduardo.- Ministro de Trabajo.
Dr. Ballesteros. Gobernador de La Guajira
Lic. Luis Alejandro Pedraza Becerra. - Presidente CUT Nacional
Dr. Basilio Arzuaga Presidente CUT Guajira